

REVISTA DE REVISTAS

Derecho del trabajo 1178

DERECHO DEL TRABAJO

ALCALDE JUSTINIANI, Arturo, "Contrato colectivo de trabajo. Técnica de su negociación", *El obrero mexicano. Derecho laboral*. México, Siglo XXI, 1985, pp. 119-180.

En un espléndido ensayo que revela en el autor un manejo muy completo del marco jurídico y de la técnica de la negociación profesional con vías a la firma o revisión del contrato colectivo de trabajo, Arturo Alcalde Justiniani elabora un aporte interesante a la moderna doctrina del derecho sindical en México. Con una lógica rigurosa y un desempeño dialéctico incisivo, el autor va analizando el sentido, estructura y alcances de esta figura jurídica.

Reflexionando en la necesidad de articular un adecuado programa de negociación para enriquecer, y en su caso orientar, la contratación colectiva concreta, Alcalde Justiniani plasma en el presente trabajo su tan valiosa experiencia forense. Nos conduce así, por la revisión conceptual e histórico-jurídica de la contratación profesional en México. Contempla, más adelante, la naturaleza del contrato colectivo de trabajo, sus principios basilares, funciones y elementos distintivos. Abundando en sus aspectos prototípicos, establece como caracteres de la figura en cuestión, su imperatividad, inmediatez y extensibilidad.

Con agudo pragmatismo describe su régimen formal, denunciando la utilización y alcance de los contratos de protección fomentados por el contubernio, patronos-Estado. Repara, enfáticamente, en la urgencia de su supresión, visto el descrédito que causa a la legitimidad de la jurisdicción del trabajo el enmascarar la suscripción de contratos colectivos firmados por los patronos con sindicatos venales a espaldas y en detrimento de los trabajadores de la empresa.

Siempre con profunda claridad, analiza el papel del Estado en el juego contractual de las partes celebrantes del contrato colectivo, denunciando la presencia de éste, como árbitro y como parte en la mecánica y vida de la negociación profesional. Contempla, conjuntamente, la actividad participativa o abstencionista de los trabajadores y el papel de los representantes sindicales y el burocratismo oficial. Pormenorizando en la importancia de la conscientización sindical, el autor señala que "la preparación debe ser una tarea permanente y colectiva que permita la firma o revisión del contrato colectivo en favor de los trabajadores", capaz de arrojar una experiencia a la comisión sindical negociadora.

Con respecto a las técnicas de la negociación, el autor explica que

debe diagnosticarse la realidad operante; detalla cómo se forma el pliego de peticiones y la forma y estrategia para organizar la participación efectiva de los trabajadores. Describe las condiciones a las que habrá de ajustarse la llamada comisión negociadora y la forma en la que debe manejarse el procedimiento de la huelga. Detalla, al efecto, las características del pliego petitorio y sus principales implicaciones pragmáticas.

En relación con la técnica de la negociación profesional, el autor estudia las atribuciones de la comisión negociadora, los principios para realizar la discusión y la forma en que se adoptan los acuerdos.

A partir de la consideración de los elementos psicológicos, personales y ambientales, Alcalde Justiniani orienta la manera de enfocar las argumentaciones, formular las propuestas conducentes y redactar el clausulado de la convención.

Define y estudia la figura del contrato colectivo, analizando, en particular, la evaluación de los resultados obtenidos a través de la negociación profesional.

Dirigido a la defensa en los intereses categoriales de los trabajadores, el autor ofrece una alternativa viable para superar el control oficialista; para desterrar la improvisación en las negociaciones y robustecer la acción directa.

Producto de una moderna experiencia, este ensayo recoge la realidad y marca las directrices de una técnica adecuada y operante para la defensa y promoción del interés profesional de los trabajadores.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

LIEMT, G., van, "La adaptación al cambio", *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, vol. 103, núm. 4, octubre-diciembre de 1984, pp. 525-537.

En fecha reciente, la Oficina Internacional del Trabajo abrió un debate sobre las medidas adoptadas por los poderes públicos de varios países para ayudar a la economía a adaptarse a la evolución estructural que ha tenido lugar a nivel mundial. El artículo que se reseña, preparado por el profesor Liemt, miembro de dicha oficina, ha recogido los puntos básicos del debate y con ellos formula una ordenación sistemática que toma como base la política de *ajuste del empleo*, con la finalidad

de proponer algunos medios encaminados a mejorar la eficacia de esas políticas.

Considera el autor que mientras el crecimiento económico se hizo con rapidez, fue posible absorber sin grandes conmociones los efectos de la expansión de los sectores productivos. Pero al quedar frenada la economía en el decenio de los años setenta, un gran número de trabajadores y de dirigentes de empresa estimaron que tal evolución resultaba costosa desde el punto de vista social y económico y resultaban inútiles los esfuerzos para adaptarse a ella con buenos resultados. Fue entonces cuando tuvieron que intervenir los sectores públicos a efecto de controlar esa evolución y procurar en alguna forma ayudar a los más afectados. Para lograrlo fue necesario asimismo reestructurar la economía, utilizando alguno de los siguientes procesos: a) otorgando ayuda financiera a los sectores de actividad productiva más afectados; b) protegiéndolos contra la competencia de importaciones; c) por medio de la promoción estatal al desarrollo de las actividades industriales y de la economía en su conjunto, y d) absteniéndose en otro campo de la acción pública, el Estado, sin intervenir en algunas industrias, para permitir a los particulares intensificar la producción. Vista la cuestión desde otro ángulo: mientras el trabajador francés o alemán consideran natural que los poderes públicos se ocupen de la industria, para el trabajador inglés o norteamericano, una conducta de tal naturaleza les parece sospechosa y se oponen a ella por estimarla intervencionista de su campo de actividad.

I. Límite de las intervenciones del Estado

Las intervenciones del Estado en la economía se habían reducido por largo tiempo a sostener el *statu quo*, amortiguando únicamente los cambios económicos repentinos. La verdad es que los gobiernos tampoco estaban preparados para atender peticiones de ayuda de trabajadores o empresarios; unos y otros acudían al Estado sólo en caso de gravedad de las fuentes de trabajo y con el propósito de impedir el despido de trabajadores. Pero al aumentar los problemas de productividad, las empresas exigieron ayuda financiera temporal o permanente y los obreros el mantenimiento de los empleos. En el primer caso para resolver problemas pasajeros y mientras la empresa reencontraba su ritmo de trabajo y productividad; en el segundo en solicitud de acciones protectoras, como el cierre de fronteras a determinadas importaciones o el impulso de incentivos fiscales para las exportaciones. En el tercero para evitar el desempleo masivo.

La ayuda del Estado permitió, ante tales exigencias, la redistribución de los ingresos y del poder adquisitivo en favor de los agentes económicos, al mismo tiempo que hizo surgir un espíritu de solidaridad tácita de la población con los poderes públicos, que a juicio del profesor Liemt ha permitido una peligrosa injerencia estatal cuyos resultados inmediatos han sido el sacrificio de los consumidores o contribuyentes, en aras de mantener a flote a sectores en decadencia. Y la manera de lograr esto se hizo posible debido a que la población desconoce el importe total de la ayuda facilitada; cree por esto que de existir mejor información sobre el particular, en lugar de favorecer esta intervención, la ciudadanía pondrá objeciones respecto de los extremos a que ha llegado.

II. *El apoyo a la industria en un momento de fuerte desempleo*

No resulta explicable la actitud de los poderes públicos en el sentido de justificar los elevados gastos que realizan para salvar empleos y sostener a determinados grupos de trabajadores, cuando existen sectores que observan un desempleo más grave, con los cuales no se colabora, sino por el contrario, se les abandona al libre juego de las fuerzas del mercado. Lo anterior constituye para el autor una conducta discriminatoria respecto de los desempleados y favorable a trabajadores que tienen empleo a pesar de no ser rentable su productividad. Cree que es falla de los mecanismos políticos que con tal actitud buscan justificar ciertas *políticas de ajuste*, debido a la presión que sobre ellos ejercen los grupos que ostentan fuerza electoral, que obligan al Estado a la adopción de decisiones no siempre ajustadas a la realidad.

Esta clase de ayuda, en lugar de provocar utilidad, frena las mutaciones industriales y dificulta la transición hacia soluciones económicas más redituables. Resulta además incompleta: a) de los problemas pendientes; b) de las soluciones posibles, y c) de su costo total; porque se concede ayuda a las grandes empresas y se escatima a las pequeñas; se desfasa a los competidores; se reduce el poder adquisitivo de los consumidores y se proporciona un apoyo macroeconómico destinado a unas cuantas industrias; lo cual se traduce en efectos discriminatorios para los desempleados y produce en el mediano plazo la inflación.

III. *Los nuevos criterios*

Son decepcionantes las políticas de ajuste aplicadas por el Estado. Independientemente de su costo elevado con la finalidad de salvar ciertos sectores de actividades y algunos empleos, se afecta la economía de

mercado. Ni siquiera la publicidad del sistema de concesiones a la industria, ni la transparencia en las decisiones, dando a conocer quiénes van a salir beneficiados con ellas, a quiénes toca perder y en qué proporciones, ha podido explicar satisfactoriamente la ayuda otorgada, porque los demás sectores productivos, otras empresas, los consumidores, y los desempleados que no reciben ayuda, ante el sacrificio que se les ha pedido en pago del bienestar nacional, muestran marcada inconformidad, aun cuando se les dé a entender la necesidad social de adoptar tales medidas, pues consideran que se les mantiene sin ningún resultado positivo en franca situación de inferioridad.

IV. *Promover el cambio*

El apoyo estatal ciertamente ha contribuido al éxito de varios proyectos económicos, aun cuando se dude de la rentabilidad de las medidas adoptadas. Ciertamente también que no es posible discernir respecto de los sectores con más prometedor futuro o los llamados a un fuerte crecimiento. Justo que los poderes públicos apoyen a industrias de vanguardia, que busquen impulsar nuevas técnicas y atiendan el tamaño de las inversiones que todos estos proyectos requieren para mejorar productividad y empleo. Pero injusto que no impulsen los esfuerzos autónomos, que conviertan a otras fuentes de producción en sectores pauperizados y abandonen a sus propias fuerzas a sectores que han contribuido a su desarrollo.

De ahí la necesidad de fomentar un cambio de estructuras e innovar en materia de políticas de ajuste, por cualquiera de estos métodos: 1ª Cuando una empresa existente deba adaptarse a nuevas tecnologías, el Estado debe proporcionar los fondos indispensables con independencia de cualquier autofinanciación; 2ª Las ventajas fiscales a distribuir deben ser las adecuadas y no las que convengan al Estado; 3ª Si la adaptación al cambio presupone la creación de nuevas empresas, el Estado debe consolidar la posición financiera de éstas y otorgarles garantías de crédito; bonificación de intereses; desgravaciones fiscales; 4ª Si el Estado no puede proporcionar los fondos necesarios, puede en cambio adoptar disposiciones constitucionales que permitan que el mercado financiero atienda mejor las exigencias de las empresas que surgen; 5ª Los poderes públicos pueden aportar valiosa ayuda en el campo de la formación y la enseñanza general, por medio del adiestramiento periódico de los dirigentes y de los trabajadores. La readaptación profesional puede efectuarse en la propia empresa o en centros por él estable-

cidos. Así los trabajadores estarán mejor preparados para adaptarse a los cambios a que deban enfrentarse a lo largo de su vida.

Dos conclusiones se obtienen de lo expuesto. Primera, que cualquier acción del Estado debe proyectarse en una de estas dos direcciones: si los sectores cuentan con excelente capacidad productiva, no procede limitarlos sino otorgarles facilidades para adquirir y adaptar nuevas tecnologías en los sistemas nacionales, aunque se estimen éstos tradicionales. Segunda, dar mayor flexibilidad a mecanismos de fijación de los salarios, en lugar de intentar salvar situaciones que ya no tengan remedio. El mejor camino de mantener a flote una empresa es apoyarla para que salga adelante con sus propios recursos y no con los que el Estado pueda proporcionarle. Tercera, orientar toda ayuda hacia campos en los que no existan dificultades económicas, descargando con ello a la sociedad de cualquier lastre improductivo. La mejor ayuda a una empresa en problemas consiste en devolverle la salud de modo que, en un plazo razonable, prosiga sus actividades en forma rentable, pero sin ninguna otra ayuda posterior de los poderes públicos, pues así en lugar de salvarla contribuyen a su deterioro gradual y tal vez a su muerte.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

MATEO BLANCO, Joaquín, "La autogestión y la cooperación", *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal (RIDAA)*, Madrid, 1985, pp. 127-137.

El profesor Mateo Blanco ocupa actualmente la presidencia de la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa y es miembro destacado del Instituto Intercultural para la Autogestión y la Acción Comunal, de España. Estudioso en el marco cooperativo de los sistemas de autogestión, nos ofrece en este artículo un análisis conciso y completo sobre dos materias de especulación teórica actual: la autogestión y la cooperación, cuyo propósito es establecer las relaciones que encuentra entre ambos, si se estima a la cooperativa como una de las formas más antiguas de autogestión, quizás la primera que encontramos en la actividad socioeconómica; y se contempla la dirección, hoy difundida, de quitar a las cooperativas su carácter mercantilista, para otorgarles una nueva forma teórica y práctica de desarrollo, con diferente contenido social.

Parte el profesor Mateo Blanco de la idea de que ha sido larga la

lucha sostenida por organizaciones obreras, líderes reformistas y revoluciones triunfantes no definidas, por implantar en sus territorios irredentos, en sus empresas ocupadas, un sistema de organización en el que teóricamente las decisiones sean tomadas por los propios obreros. Los ensayos autogestionarios los agrupa en cuatro categorías: 1. Los implantados por el poder en regímenes totalitarios que intentan superar los defectos contrastados de la burocracia y la planificación estatista del sistema soviético (Yugoslavia, Perú, Argelia, Libia); 2. Los experimentos aislados, surgidos dentro del sistema empresarial y jurídico-capitalista, derivados de empresas requisadas o heredadas de la quiebra, sin entornos legales y con grandes dificultades para su supervivencia; 3. Los ensayos teóricos reducidos, implantados por autoridades no excesivamente consolidadas (Portugal y España, mediante sociedades laborales), y 4. Los experimentos sobre la marcha de guerras o revoluciones que se originan en las bases y representan un desafío al esquema general (comunidades aragonesas, valencianas y catalanas durante la guerra de España. Servia en 1941).

Hace una referencia al trabajo de Monat sobre las experiencias recientes de Yugoslavia, Polonia, Argelia, Portugal, Malta, Tanzania y Zambia, con base en cuatro ensayos estatistas: *a)* la imposición política de la autogestión en las empresas; *b)* el mantenimiento de la propiedad estatal de los medios de producción; *c)* el hecho de que se implanten las empresas industriales con trabajadores procedentes del campo, de escasa formación profesional y dificultades de adaptación, y *d)* los escasos resultados en la productividad y en la participación real de los trabajadores. Pero estima que en todos estos ensayos la presencia de los sindicatos ha sido casi nula, siendo igualmente de escaso interés su participación en este tipo de actividades socioeconómicas.

En lo que corresponde a España, considera que la doctrina autogestionaria fue resultado de la acción conjugada de grupos residuales anarquistas de la CNT (Confederación Nacional de Trabajadores) y algunos profesores de economía que actuaban en el Ministerio del Trabajo, aunque encuentra que los intentos llevados a cabo en el fondo fueron cooperatistas. Pone como ejemplo la Gran Cooperativa de Pamplona por ser la que más ha sobrevivido a varias experiencias y operar en su seno auténtica participación económica en los trabajadores. Agrega que al crearse el Fondo Nacional de Protección al Trabajo se dio apoyo a cooperativas formadas como resultado de algunas quiebras mercantiles, a través de estas concesiones: facilidad para su constitución, apoyos financieros, estructuras patrimoniales poco rígidas, fondos reparti-

bles, etcétera, pero la mayor parte no tuvieron éxito por no haberse entendido entre sí los trabajadores.

Analiza a continuación el trabajo asociado en Francia, por representar otra forma de autogestión actual, que en su concepto ha dado excelentes resultados por ser herencia de dos tradiciones de izquierda: una centralizadora que se convirtió en burocrática y no reconoce más límite que el de los poderes públicos, la cual se fundamenta en una administración intervencionista, reglamentada del todo por el Estado y poseedora al final de todo el poder real. Otra descentralizadora, no solamente en el plano geográfico regional o local, sino en el de los llamados "cuerpos intermedios", que ha logrado resultados muy favorables para los trabajadores sin impulso oficial.

Examina por último la obra de tratadistas que han realizado estudios aislados sobre la autogestión, más desde el punto de vista teórico que práctico. Cita a Jaroslaw Wanek, yugoslavo exiliado en los Estados Unidos, cuya aportación al tema puede estimarse definitiva. Y de Latinoamérica se refiere a los trabajos del Instituto de Estudios Peruanos y a un manual elaborado por Rogelio Villegas Velázquez sobre las cooperativas de producción a las que, como veremos en seguida, las considera una forma depurada de autogestión. Concluye expresando que por desgracia no es muy larga la nómina de esfuerzos para discurrir sobre la materia por encontrarse ésta a medio camino aún entre la tradición utopista-anarquista del siglo pasado, representada por Bacunin, Kropotkin y sus seguidores, y el socialismo europeo-laborista y las modernas cooperativas de trabajo asociado.

En cuanto a su análisis de las cooperativas, lo enfoca hacia las de producción por ser las más próximas a la autogestión. Acepta que éstas aún no tienen la evolución y desarrollo de las cooperativas de consumo, las cuales han alcanzado gran dimensión política y económica, sobre todo en los países europeos, pero que se acercan más a las empresas mercantiles que a los métodos de autogestión. Resume la situación laboral de las cooperativas de producción en el siguiente axioma: "El socio de la cooperativa de trabajo asociado es trabajador, pero no por cuenta ajena; y es empresario, pero no por cuenta propia." Esto es, encuentra en dichas cooperativas tres factores en su composición: 1. Desaparece la dialéctica empleador-trabajador; 2. Desaparece la noción de lucha de clases, y 3. Salario y productividad son términos que deben abandonarse por anticuados, al igual que jornada y disciplina laboral impuesta. Lo anterior trae como consecuencia, por un lado, "el declasamiento del trabajador al convertirse también en empresario", por el otro, el alejamiento de los propios trabajadores del sindicalismo político, al con-

vertir al trabajo en factor reivindicativo de clase. De ahí que se esté frente a un cooperativismo *sui generis*.

Ahora bien, las condiciones para que este tipo de cooperativas resulte auténticamente autogestionario las encuentra en las siguientes características: *a)* la empresa puede funcionar como tal dentro de la economía de la cual forme parte, es decir, atiende a quien forma parte de las combinaciones productivas y a quien tiene el poder de cambiarlas; *b)* la empresa está constituida de tal forma que no puede funcionar sin que sus propios trabajadores participen en las decisiones necesarias para ello; les corresponde elaborar los planes de actividades y su ejecución; deben dominar los sistemas de información y tener a su cargo la planificación y organización; *c)* la personalidad jurídica de la empresa la ostentan los trabajadores como tales; esto es, se constituyen en productores directos y dominan los mecanismos de la puesta en relación de la producción con los mercados, y *d)* los trabajadores tienen además una auténtica representación y realizan su concentración financiera e imponen reglas para su relación social, fincadas en el derecho del trabajo y en el derecho de propiedad. En otras palabras, los fines de las cooperativas de trabajo asociado se encuentran en la empresa misma.

Para concluir, creemos con el autor, que estos dos movimientos socio-económicos aparentemente distintos, la autogestión y el cooperativismo, no son antagónicos como se suponía, sino tal vez complementarios. En su calidad de cooperativas tienen a su favor su ámbito planetario; coexisten con ideologías diversas y han resuelto el problema de la propiedad obrera. Como sistemas de autogestión, se apoyan en idéntica doctrina y praxis, se apoyan igualmente en el esfuerzo comunitario de sus integrantes; sustentan principios democráticos y voluntaristas y en ambas encontramos ausencia de conflictos sociales.

Cooperativismo y autogestión llegarán sin duda a entenderse si se estima que en el momento actual aún no lo han hecho, debido a la orientación política y económica que se les ha dado. Pero a nuestro juicio en poco tiempo caminarán juntos, no sólo por sus aspectos comunes sino por enfrentarse también a los mismos enemigos comunes, quienes piensan que sus propósitos y acción carecen de fuerza política y económica si no los sustenta y apoya el Estado. Pero agregaríamos para finalizar: ¿existe alguna actividad económica que pueda prosperar hoy día sin la ayuda del Estado, sea directa o indirecta?

NICOLINI, Giovanni, "Lo sciopero in Italia", *Rivista Italiana di Diritto del Lavoro*, Milán, octubre-diciembre de 1984, año III, núm. 4, pp. 721-753.

En torno al análisis del artículo 40 de la Constitución italiana, Nicolini explica, dentro de una perspectiva actualizada y operante, las diversas corrientes interpretativas de la doctrina y la jurisprudencia. Al efecto repara pormenorizadamente sobre las resoluciones de la Corte Constitucional respecto al sistema punitivo de la huelga en los términos y normas del Código Penal italiano vigente.

Desde su punto de vista, es indubitable que la Corte Constitucional italiana, a través de sus resoluciones interpretativas, ha logrado elaborar una reglamentación del derecho de huelga que ha venido a reemplazar la disciplina recogida en las instituciones y normas del Código Penal. En este sentido, la superación de la concepción tradicional incide sobre la definición de la naturaleza del derecho de huelga.

La huelga, señala, es la abstención del trabajo de un conjunto de trabajadores para la defensa de los intereses que les son comunes, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 39 de la Constitución italiana. Esta afirmación es acogida en la sentencia de 27 de diciembre de 1974, número 290, pronunciada en el juicio concerniente a la legitimidad constitucional del artículo 503 del Código Penal que sanciona la huelga estallada por fines políticos. Sin embargo, precisa el autor, según este criterio, se ensancha de las reivindicaciones meramente salariales a las de naturaleza político-económica que no controviertan el ordenamiento constitucional vigente.

Meditando sobre los alcances, sentido y limitaciones del ejercicio del derecho de huelga, Nicoli integra las principales improntas tanto teóricas como doctrinales que van definiendo el perfil jurídico de esta figura. Se precisan, así, las orientaciones más actualizadas en la doctrina italiana sobre la refutación de las técnicas definitorias de la huelga.

Siempre ceñido a las directrices tanto doctrinales como jurisprudenciales, el autor reflexiona mediante un enfoque particularista, sobre la compleja problemática que generan las huelgas parciales y los daños que provocan a los intereses patronales.

Se expresa críticamente la diferencia apuntada en la jurisprudencia italiana entre daños inferiores a la producción, siempre contemplados como lícitos, y los provocados a la actividad productiva de la empresa, regulados, al contrario, como hechos ilícitos.

Estudia, al efecto, la tesis sobre la ilicitud de las dos principales figuras de la suspensión parcial de las labores: la huelga por sollozos

(*sciopro a singhiozzo*) o suspensión alternada de labores durante la jornada de trabajo, y la huelga *a escaquera* (tablero de ajedrez).

De conformidad con la doctrina dominante, este tipo de huelgas es ilícito desde un doble aspecto: tanto porque la huelga parcial entendida como abandono alternado e intermitente del trabajo no se corresponde con la llamada huelga legítima; como porque ésta acarrea a los patronos un perjuicio injusto superior y diferente al daño justificado que pudiera ocasionarse con el abandono total y concertado del trabajo.

La huelga parcial se traduce, en consecuencia, en una irregular y perniciosa prestación de los servicios. En este sentido, es un criterio prevaleciente que este tipo de huelga justifica la reacción de autotutela del patrón, consistente ya en el cierre de la empresa o establecimiento o de la refutación de la prestación irregular de los servicios, mediante el pago parcial del trabajo realizado. Obviamente que tal proceder no cabría dentro de las actividades antisindicales del patrón, proscritas expresamente en el artículo 28 de la ley de 20 de mayo de 1970, número 300.

Con gran claridad, Nicolini analiza las llamadas estrategias de anti o no colaboración, tales como el retardamiento intencionado de la producción o el *sciopro di rendimento* (o huelga de rendimiento). Se trata, sin duda alguna, de fórmulas tradicionalmente reputadas como casos evidentes de incumplimiento de las obligaciones de trabajo, pero que hacia los tiempos actuales parecen ser aceptadas por la jurisprudencia más recientemente creada por la Corte Constitucional.

Héctor SANTOS AZUELA

VERDIER, Jean Maurice, "Le pouvoir syndical dans l'entreprise", *Revista Francesa de Estudios Constitucionales y Políticos*, núm. 26, julio-septiembre de 1983, pp. 55-67.

¿Puede decirse que estamos ante la pradoja de considerar al sindicato un poder absoluto dentro de la empresa? La circunstancia de que, a partir de 1968 y casi a tres cuartos de siglo, se reconozca a los trabajadores un derecho de acción colectiva para su participación en el destino de los negocios ¿significa que nos encontramos frente al arribo de nuevas fuentes de progreso social o frente a un escándalo sin precedentes en el mundo de la productividad?

Tales son las dos interrogantes con las cuales el autor de este interesante artículo inicia un análisis de la reciente legislación francesa (13 de

noviembre de 1982) sobre lo que llama "la dinámica de la negociación moderna respecto a la posibilidad de que las relaciones de trabajo se vayan encauzando hacia nuevas concepciones que difieren grandemente de las que hasta los acontecimientos de 1968 se tuvieron en el país". El actual régimen de derecho sindical indudablemente, según él, se encamina hacia etapas superiores de la vida económica y social, hacia un nuevo concepto de la libertad sindical y hacia un nuevo estatuto, tanto nacional como local y regional, con influencia de todas las ramas profesionales en materia del desarrollo y evolución de las empresas, a grado tal que pueda decirse con propiedad que la realidad nos inclina a pensar que dentro de la estructura sociojurídica, se ha concedido hoy a los sindicatos la más grande intervención que jamás hubieran tenido en los asuntos empresariales.

En efecto, si se revisa inclusive la diversa legislación de los años de 1936, 1945 y 1946, en la cual prácticamente aún se mantenía en la clandestinidad a las organizaciones sindicales, y se la compara con las recientes disposiciones, se encuentra que el antiguo monopolio que se confería a la empresa en el manejo del personal a su servicio, si no ha desaparecido, la ha obligado a la aceptación de otro tipo de relaciones, en las que toma un importante y primer lugar la información respecto al estado económico de la misma, y en segundo término, el poder de mediación concedido a los trabajadores, sea en forma directa, a través de sus delegaciones, o bajo otras formas de intervención que han desconcertado inclusive al propio mundo capitalista.

Hacia el año de 1981 se modificó el espíritu del legislador, sobre la base de lo que se llamó "la nueva aurora" del derecho del trabajo, con lo cual se daba a entender que todas las organizaciones sindicales serían dotadas de medios de interlocución con sus jefes y empleadores, con dos propósitos fundamentales: uno, darles a conocer la verdadera situación de una empresa, sin ambages ni secretos (excepto los estrictamente industriales); dos, permitir a la negociación de condiciones de trabajo un espíritu renovador, de carácter institucional, que protegiera los derechos fundamentales y las garantías mínimas que corresponden a los trabajadores, en el nuevo trato que se ha buscado otorgarles. Esto es lo que significa el nuevo poder de que disfrutaron en Francia, con el régimen socialista de gobierno, todos los trabajadores, públicos o privados, para un mejor entendimiento con sus empleadores, evitando recelos y ambigüedades que en otras épocas han sido los motivos de la intensa lucha sindical. El profesor Verdier lo explica en tres capítulos, cuyas ideas procuraremos extractar.

I. Sobre el poder de decisión del jefe de la empresa

Es sabido que los primeros comités de empresa surgieron después del año de 1945, al concluir la segunda guerra; sólo que estos primitivos comités de empresa durante el periodo que va de dicho año al de 1968 únicamente pudieron negociar sobre la realización de obras sociales, quedando viva la acción sindical para todos los demás aspectos relacionados con el trabajo. La segunda etapa, posterior a 1968, permitió a los sindicatos "instalarse", por así decirlo, con un poder reivindicatorio dentro de la negociación; pero la ley del 28 de octubre de 1982 (antecedente de la reestructuración de noviembre de ese mismo año), les otorgó autonomía para colaborar en la función social de la relación de trabajo y participar en alguna medida, en algunas orientaciones productivas, que se tradujo en una doble situación de poder: *un poder de influencia en las decisiones*, así como *un poder amplio y definido de negociación*.

Examinemos el primero. A los sindicatos se les ha concedido tradicionalmente la facultad de gestión; es ésta en realidad su función primordial; pero los sindicatos franceses, desde hace mucho tiempo, habían venido demandando una especie de *contra-poder*, destinado a influir sobre las decisiones empresariales, fueran favorables o contrarias a sus intereses, pues por regla general no se les ofrecía una explicación coherente respecto de unas o de otras; no sabían a ciencia cierta si las primeras eran resultado de la presión ejercida o de un análisis cualitativo de la contabilidad interna. Ninguna explicación, y menos aún una información exacta, recibían en relación con sus pretensiones. Es cierto que las contrataciones colectivas permitían avances graduales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y respecto de los comités de empresa, a éstos se les enteraba de lo que se podía considerar confiable, pero no de lo estricto para garantizar en cualquier momento al empleo o a las aspiraciones de los trabajadores en cuanto a las prestaciones exigidas. En la actualidad la presencia sindical en los comités ha dejado de ser simbólica para traducirse en un factor más de equilibrio con poder de decisión, al menos en algunas cuestiones de interés colectivo.

Lo segundo es consecuencia de lo anterior. En Francia, el espectacular desenvolvimiento que ha tenido la empresa pública (paraestatal diríamos nosotros), al igual que las relaciones interprofesionales que han sobrevenido en el decenio de los años setenta, han permitido sustanciales avances en la dirección empresarial, pues se ha visto la conveniencia para trabajadores y empleadores de encontrar soluciones comunes, en interés de las respectivas posiciones que generalmente guardan unos y otros. Para el autor este es realmente *el talón de Aquiles* del actual

poder sindical: el reconocimiento por su parte, de que no es posible únicamente exigir, sino buscar soluciones aceptables siempre que se les dé a conocer el estado económico y social de una empresa, sobre bases verdaderas y reales.

II. *Los medios en que se ejerce el poder*

Son varios, pero sólo los mencionaremos porque sería imposible abor-darlos en su concepción ideológica y técnica:

1. *Estructuras eficaces.* Imbuidos los sindicatos de la necesidad de subsistir, han aceptado no sólo ajustes salariales, sino el desempleo en áreas no esenciales para el funcionamiento de la empresa. Igualmente han atemperado sus reclamaciones.

2. *Una mayor seguridad en los mandos representativos.* La legislación ha permitido que la *espada de Damocles* de la suspensión del trabajo, no penda sobre su cabeza. Entonces ha sido posible adoptar medidas de orden técnico o financiero acordes con la experiencia que se viva y se advierta.

3. *Una real autonomía de acción.* Tanto la legislación como la jurisprudencia han procurado la defensa de la acción sindical dentro de la empresa, para que no se la tome sólo como un medio de lucha permanente, considerada ésta base de sustentación de toda organización sindical, sino para que sean efectivas las tres libertades fundamentales de su acción: la de estar informados convenientemente todos los trabajadores; la posibilidad de reunión dentro de los horarios de trabajo; la de invitación a los directivos sindicales para preparar oportunamente cualquier negociación futura que vaya a presentarse.

4. *Implantar medidas eficaces de negociación.* Impedir, en lo posible, que las decisiones sean tomadas exclusivamente por los representantes de los trabajadores. Debe existir, como lo ha expresado un ministro del trabajo de Francia, *un interlocutor lo suficientemente fuerte que facilite la negociación*, pues de otro modo ésta se empantana o se dificulta.

III. *Evitar el poder frágil*

Para el autor es muy importante que la representación sea auténtica y responsable, que se apoye efectivamente en lo que nosotros llamamos "las bases" y que en Francia constituye la "autonomía de los trabajadores", esto es, la facultad individual de discusión y decisión, por sí mismos, de absolutamente todas las decisiones colectivas que se adopten dentro de la organización a la que pertenece.

El autor, ya para finalizar, se pregunta si esto significa la crisis de la representación. Considera que es sin duda alguna el más grave problema que se ha presentado a los sindicatos, porque si por una parte se ha obligado a los patronos, no con positivo agrado, a plantear situaciones sociales y económicas a sus trabajadores, sobre bases de realidad y casi de igualdad en algunos aspectos; por la otra se ha obligado a los sindicatos a una actitud altamente democrática, al grado de que todas las determinaciones sociales que se adopten, sean conocidas y discutidas por los agremiados, y sólo después de un amplio debate, se adopten las medidas que se juzguen convenientes para la mejor marcha de la negociación y la posible estabilización en el trabajo.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

HISTORIA DEL DERECHO

CARBONE, Edmundo J., "Roma, cuna de la jurisprudencia", *Prudentia Iuris* (jurisprudencia) *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Argentina Santa María de los Buenos Aires*, Buenos Aires, núm. XII, abril 1984, pp. 13-24.

En la investigación, recurrir a las fuentes es garantía de autenticidad al mismo tiempo que de renovación.

Ese es el objetivo y el mérito de este interesante estudio de Edmundo J. Carbone, pues muy a menudo las instituciones, durante su evolución, se desvirtúan al buscar adaptarlas a los nuevos tiempos, a las nuevas necesidades, a las cambiantes circunstancias.

Roma, al igual que la Hélade, fue pionera en sistematizar y desarrollar varias disciplinas del saber humano.

Por su profunda reflexión y gran desarrollo sobre el fenómeno jurídico, la Urbe de los césares ocupa un lugar preeminente e insustituible en la historia de la humanidad.

En este sentido, el autor, al verificar que el concepto de *jurisprudencia* se ha limitado (a las decisiones de los tribunales, por ejemplo), busca reivindicar el significado auténtico, genuino, de tan trascendental fuente del derecho —¡feliz corolario del escritor!—

Para tal fin, sigue, sin más, a los renombrados jurisperitos romanos y por ello entiende a la jurisprudencia como prudencia del derecho,